



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA

DEMANDADO: RAFAEL ÁNGEL OJEDA BRITO

RADICADO: 44-378-40-89-001-2017-00276-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho encuentra procedente la solicitud de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones que devenga el demandado, señor **RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO**, en cuanto a la solicitud de embargo y retención de los dineros que tenga o legue a poseer el demandado en bancos, observa el despacho que esa medida fue decretada en auto de fecha 01 de Abril de 2022, , por lo que se procederá a negar la misma, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que por cualquier concepto perciba el demandado señor **RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 84.084.916 quien trabaja como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA**, ocupando el cargo de secretario de planeación para tal efecto se debe oficiar al tesorero pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO**, Hasta la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$250.000.000.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA**, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

SEGUNDO: **NEGAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o a cualquier otro título, e inclusive Convenios de Fiducia tenga o llegare a tener, el demandado **RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No C.C 84.084.916, en los Bancos o corporaciones financieras a nivel Nacional tales como Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Av Villa, Banco BBVA, Banco Occidente, banco Falabella, banco popular; en atención a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ